



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 75230

Ref. Expediente N° NC2020/0005591

“Por la cual se corrige un acto administrativo a petición de parte”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 04 de mayo de 2020 bajo el N° NC2020/0005591, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, hizo entrada en fase nacional de la patente de invención para la creación denominada como: *“SISTEMA Y MÉTODO CON ARQUITECTURA DE BDI MULTIAGENTE EN TIEMPO REAL CON MIGRACIÓN DEL AGENTE”*., presentada en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT con la solicitud internacional N° PCT/IB2018/057615.

Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución N° 81501 del 26 de diciembre de 2023 determinó conceder el privilegio de patente de invención a la creación referida en el considerando anterior, decisión que quedo debidamente ejecutoriada el 16 de febrero de 2024.

Que mediante escrito presentado ante esta Entidad el 24 de julio de 2024 bajo el radicado N° IT2024/0009348, el apoderado del Titular solicitó la corrección del artículo primero de la resolución citada en el considerando anterior de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El apoderado del Titular solicitó la modificación parcial de la Resolución N° 81501 del 26 de diciembre de 2023, mediante la cual fue otorgada la patente de invención PCT de la solicitud en la referencia, con la finalidad de que se corrijan en concreto los datos de los inventores, toda vez que se indicaron de la siguiente forma: *“Darney Enrique González Ávila y Alejandra María González Correal”* y no *“Enrique González Guerrero y Alejandra María González Correal”*

Que, dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primer lugar, viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.



Resolución N° 75230

Ref. Expediente N° NC2020/0005591

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Por su parte el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece que las Autoridades podrán de oficio o a solicitud de parte realizar correcciones sobre errores formales en los actos administrativos definitivos, sin que aquello implique una modificación del sentido material de la decisión adoptada en él. Para lo pertinente veamos:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, bajo este contexto, procede esta Superintendencia a resolver la solicitud de corrección presentada por parte del apoderado de la universidad Titular de la patente de invención concedida dentro del radicado de la referencia, precisando que la misma se refiere a una solicitud de corrección posterior a la concesión del expediente N° NC2020/0005591, con el fin de realizar el ajuste en el nombre de uno de los inventores, de conformidad con el petitorio que fuese radicado al momento de la presentación del expediente en cuestión a trámite, siendo esto posible en los términos del artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, así como, del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por cuanto, lo que se solicita es una corrección de un error de digitación en el acto administrativo de concesión del privilegio de patente.

Por lo anterior, esta oficina encuentra que existe mérito para acceder a la corrección pretendida por parte del apoderado del Titular y en consecuencia se accederá a realizar el ajuste en el nombre del inventor Enrique González Guerrero en la Resolución N.º 81501 del 26 de diciembre de 2023, por medio de la cual se concedió la patente de invención solicitada bajo el radicado NC2020/0005591, con el fin de que este quede digitado de forma correcta, y no como erradamente quedó consignado en la parte resolutive de la precitada decisión administrativa, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado previamente.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero la parte resolutive de la decisión contenida en la Resolución N.º 81501 del 26 de diciembre de 2023, *“Por la cual se otorga una Patente de Invención PCT”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar patente de invención para la creación titulada:*

Ref. Expediente N° NC2020/0005591

**“SISTEMA Y MÉTODO CON ARQUITECTURA DE BDI MULTIAGENTE EN
TIEMPO REAL CON MIGRACIÓN DEL AGENTE”**

Clasificación IPC: G06N 3/00

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N.º
NC2020/0005591 el 22 de noviembre de 2023, de acuerdo con el Anexo No.1

Titular(es): PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Domicilio(s): CARRERA 7, No. 40-62 EDIFICIO EMILIO ARANGO PISO 4,
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN BOGOTÁ D.C. (CO).

Inventor(es): Enrique GONZÁLEZ GUERRERO y Alejandra María
GONZÁLEZ CORREAL.

Prioridad (es) N.º: 1/10/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA),
62/566,472.

Solicitud internacional N.º: PCT/IB2018/057615 **Fecha:** 1 de octubre de 2018

Vigente desde: 1 de octubre de 2018

Hasta: 01 de octubre de 2038.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N.º 81501 del 26 de
diciembre 2023, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al solicitante
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, advirtiéndole que contra ella no procede
recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de noviembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.11.29
12:02:17 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.